

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DDE ORALIDAD DE CALI

Radicación No. 2020-00276-00

Providencia No. \_\_\_\_

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** marzo 09 de 2010. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, con medida cautelar, subsanada dentro el término. Favor proveer.



**DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ**  
Secretario

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**Providencia nro.576**

Radicación nro. 2020-00276-00

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

1. Se subsana la demanda Ejecutiva de Alimentos por parte de la señora MARITZA NIEVA HERNANDEZ, quien actúa en representación de sus hijas menores de edad y por intermedio de apoderado judicial, en contra de del señor ALEXANDER MARINEZ HERNANDEZ.
2. Se libraré Mandamiento Ejecutivo por reunir los presupuestos formales exigidos por los arts. 82 y ss, 422 y ss., del CGP, al igual que se acompaña con los anexos requeridos: Registro Civil de Nacimiento que acredita la calidad en que actúa y documento que presta mérito ejecutivo (fls. 1 a 14).
3. Igualmente, como se solicita en la actuación y se ajusta a lo previsto normativamente, se hace procedente el decreto de las medidas cautelares, medidas que serán comunicadas a la entidad pertinente (C.G.P. art. 593, 599 y concs).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** en contra de **ALEXANDER MARINEZ HERNANDEZ** en su calidad de alimentante padre de las alimentarias DANA MELISSA y SUANY MARINEZ NIEVA, para que en el término de cinco (5) días y a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, pague a la demandante, las sumas de dinero que se relacionan en las pretensiones de la demanda y subsanación de la demanda, junto con sus intereses legales a la tasa del 0.5% mensual, así como las mesadas que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO: **LAS CUANTÍAS A CANCELAR** por el deudor-demandado son las siguientes:

2.1. Por los saldos y las cuotas alimentarias con sus incrementos anuales dejadas de pagar, conforme se relaciona en la demanda, la subsanación de la demanda y el documento que presta mérito ejecutivo.

2.2. Por las cuotas que se causen en el curso del proceso.

*Paula Andrea*  
*Ejecutivo de Alimentos*

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DDE ORALIDAD DE CALI

Radicación No. 2020-00276-00

Providencia No. \_\_\_\_

2.3. Por los intereses legales sobre las sumas adeudadas desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

2.3. Por las Costas que se causen en el presente proceso cuando a ello haya lugar conforme a la ley.

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente providencia a la parte demandada a quien se correrá traslado de la demanda y los anexos, por el término de ley.

CUARTO: **DECRETAR** como Medida Previa el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** del 35% de la asignación salarial y prestacional del demandado, luego de realizadas las deducciones de ley.

QUINTO: **ORDENAR** al Empleador/Pagador de la entidad en la que percibe el ingreso la demandada (**EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI**), **DESCONTAR** y **CONSIGNAR** en la cuenta oficial y a órdenes del Despacho Judicial, el porcentaje indicado según la medida cautelar anterior.

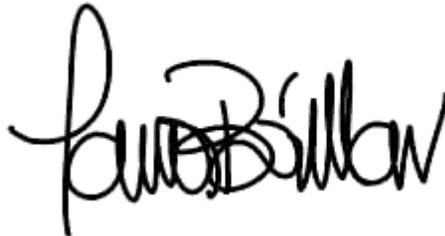
SEXTO: **ADVERTIR** al empleador/pagador que el incumplimiento de la orden judicial, lo hace responsable solidario de las cantidades no descontadas, conforme a la ley.

SEPTIMO: **LIBRAR** por Secretaría las comunicaciones respectivas ante la pertinente, para el perfeccionamiento de la Medida Cautelar decretada.

OCTAVO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley y lo expuesto precedentemente.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

La Jueza,



**LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS**

<b>JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI</b>	
En Estado No. <u>61</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>10/05/2021</u>	
Secretario:	<u>Dny. Solórzano D.</u>